



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 13 de septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 3605, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4614, del ocho de septiembre de 2016.

Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña

La Diputada proponente señala como motivación central de la iniciativa, la necesidad de Permitir a los extranjeros en el filtro de revisión migratoria, la licencia de conducir o identificación oficial emita por una autoridad competente para internarse al país y aumentar el plazo de tres



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

a quince días para la permanencia del extranjero nacional o residente de los países vecinos.

Es prioridad de la que suscribe; agilizar la entrada a los visitantes extranjeros por la garita de San de Ysidro particularmente, con la finalidad de contribuir a que la afluencia de turistas sea más rápida y en mayor cantidad, pero sobre todo para que el tiempo durante su estancia sea extenso y les permita de esta forma conocer a plenitud las zonas atractivas de Baja California.

De aprobarse la presente iniciativa, se dará celeridad al trámite de ingreso de extranjeros a nuestro país y brindará mayores facilidades a los visitantes en beneficio de las actividades económicas y turísticas que México ofrece en el estado de Baja California, asimismo hará posible que las entradas sean más frecuentes; que la economía estatal se beneficie a través del sector turístico, y principalmente, que inversionistas extranjeros decidan incrementar sus negocios en el estado.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO DE LA INICIATIVA
--	----------------------------------



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:

a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, y

b) Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 de esta Ley; o

c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

II. Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.

III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Artículo 37. Para internarse al país, los extranjeros deberán:

I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:

a) Pasaporte, **documento de viaje, licencia de conducir o identificación oficial emitida por una autoridad competente** de conformidad con el derecho internacional vigente, y

b) Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 de esta Ley; o

c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

II. Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.

III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;

c) Titulares de un permiso de salida y regreso;

d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

alguno de los siguientes supuestos:

a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;

c) Titulares de un permiso de salida y regreso;

d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;

e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) Miembros de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Artículo 52. Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir</p>	<p>Artículo 52. Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS. Autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.</p> <p>II. ...</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p> <p>...</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>actividades sujetas a una remuneración en el país.</p> <p>II. ...</p> <p>III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de quince días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p> <p>...</p> <p>IV. a IX. ...</p>
--	---

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa surte todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el planteamiento del problema de su iniciativa; La Comisión dictaminadora no coincide plenamente con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta la proponente que estima conveniente modificar la Ley de Migración a efecto de que los artículo 37 y el Artículo 52 contemple entradas y salidas múltiples para aquellos extranjeros que hayan sido beneficiados con el permiso y hayan efectuado el pago de los respectivos Derechos.

SEGUNDA.- De igual manera no se considera valioso modificar el plazo contenido en la fracción III del Artículo 52, a fin de que el visitante regional cuente con un plazo mayor a los 3 días actualmente establecidos para el libre tránsito en nuestro país. Quien suscribe estima pertinente que siete días pudiera ser un plazo adecuado. Esta determinación se hace respetando lo acordado en el pleno de la comisión. Acordado en dictamen. El día 17 de febrero de 2015.

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que no es atendible la iniciativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis de la iniciativa en estudio, emite el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ACUERDO

Único.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 13 de septiembre de 2016.

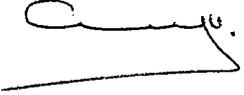
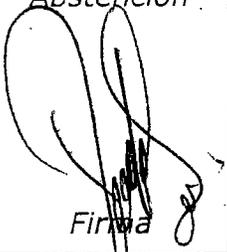
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

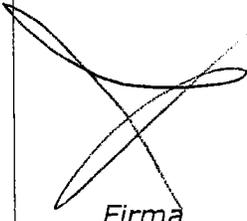
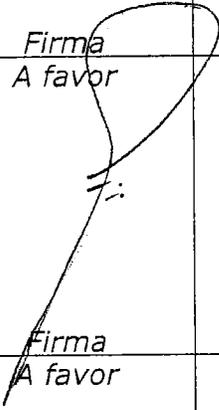
		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención  Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

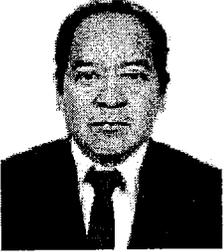
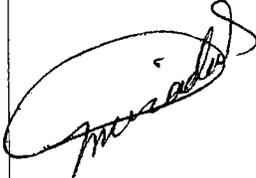
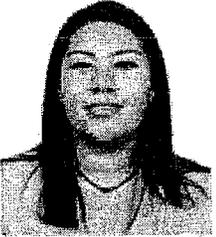
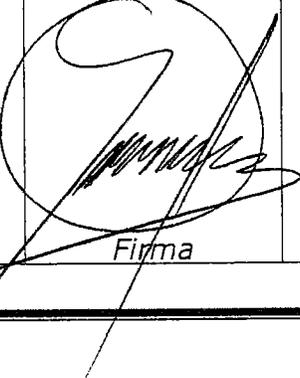
		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario			
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

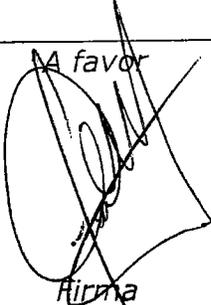
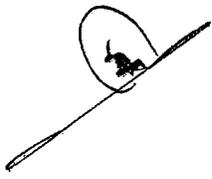
		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante	Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen, por la negativa sobre iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 52 y el artículo 37 de la Ley de Migración

	Jorge López Martín Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	<i>A favor</i>  Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	<i>A favor</i> Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	<i>A favor</i> Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	<i>A favor</i> Firma	<i>En Contra</i> Firma	<i>Abstención</i> Firma